



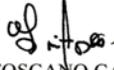
REF. 0813740890012023-00098

CLASE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- NULIDAD DE REGISTRO  
CIVIL NACIMIENTO

DEMANDANTE: VIVIANA JOSEFINA SALAS POLO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que se recibió a través del correo institucional el 13 de julio de 2023, encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer

Campo de La Cruz, 24 de julio del 2023.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,  
Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el Despacho al estudio de la demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por la joven: Viviana Josefina Salas Polo a través de apoderado judicial, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES

Se procede a verificar la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del siguiente defecto de forma:

Tenemos que en el Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Campo de La Cruz con Indicativo serial No.18523770 de la joven Viviana Josefina Salas Polo, allegado por la parte demandante no se encuentra debidamente autenticado y actualizado.

Contraviniendo así el numeral 3 del artículo 84 del C. G. del P., que a su tenor literal dice: " *Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder el demandante*".

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se declara inadmisile la presente demanda, para que dentro del término de cinco (05) días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

### RESUELVE

1º.- INADMITIR, la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, instaurada por Viviana Josefina Salas Polo, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el párrafo 4º del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciere, la rechazará de plano

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ  
Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 056 del 2023, fijado en el microsítio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5315e7a31597af8921850112b4767d08c12941f98f9463e6c3e6fb42e3c7c965**

Documento generado en 24/07/2023 02:28:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**